

PUNTOS DE SUSCRICIÓN.

En ZARAGOZA, en la Administración del BOLETIN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta D. Gregorio Casañal.



PRECIO DE SUSCRICIÓN.

TREINTA PESETAS AL AÑO.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los 12 días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIODICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LÚNES.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina (Q. D. G.), Regente del Reino, y su Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud, excepto S. A. la Infanta Doña Eulalia, acerca de cuyo estado el Jefe Superior de Palacio comunica á esta Presidencia, con fecha 22 del actual, lo siguiente:

«Excmo. Sr.: El Doctor D. Esteban Sánchez de Ocaña, Decano de la Facultad de la Real Cámara, me dice en parte de esta noche lo siguiente:

Excmo. Sr.: S. A. R. la Infanta Doña Eulalia, que pasó las primeras horas de la noche anterior con alguna intranquilidad, consiguió descansar á la madrugada, habiendo remitido durante el día tanto la fiebre como los síntomas locales de su padecimiento.»

También comunica á esta Presidencia el Jefe Superior de Palacio en igual fecha el parte que sigue:

«Excmo. Sr.: El Marqués de San Saturnino, Jefe de la Casa de la Serma. Sra. Infanta Doña María Cristina, me trascribe el siguiente parte que, referente al estado de salud de

S. A., le ha comunicado su Médico de Cámara Doctor D. Ramón G. Baeza:

«Excmo. Sr.: S. A. la Serma. Sra. Infanta Doña María Cristina de Borbón, que padece una bronquitis aguda generalizada, complicada con síntomas de colapso cardiaco, sufrió un violento acceso de disnea en la madrugada del día 21, que puso en grave peligro su vida, continuando en este estado durante el día de ayer; y remitiendo algún tanto todos los síntomas en la noche pasada, ha seguido tranquila todo el día de hoy.»

(Gaceta 23 Febrero 1886).

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

CIRCULAR.

En la *Gaceta de Madrid*, correspondiente al 22 de Febrero actual, se inserta la Real orden siguiente:

«Excmo. Sr.: Dada cuenta á S. M. del expediente instruido en esa Dirección general con motivo de la consulta hecha por el Gobernador civil de la provincia de la Coruña á causa de las dificultades que se ofrecen á los Ayuntamientos para emplazar los nuevos cementerios á las distancias marcadas en la Real orden de 19 de Mayo de 1882; oído el parecer

del Real Consejo de Sanidad y de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado, y teniendo en consideración la urgencia de resolver la indicada consulta, dando con ello solución á las muchas dificultades que de índole parecida surgen continuamente en las provincias, cuyos Ayuntamientos tienen su población diseminada en caseríos, parroquias y barrios separados entre sí; y atendiendo, finalmente, á que la ampliación que para las disposiciones relativas á inhumaciones y exhumaciones propone la Sección de Gobernación del referido Consejo de Estado han de tenerse en cuenta en la ley de Sanidad, cuya preparación y estudio permite más amplitud de tiempo; la Reina (Q. D. G.), Regente del Reino, de conformidad con lo propuesto por ese Centro directivo, se ha dignado mandar que para autorizar las construcciones de nuevos cementerios, tanto en la Coruña como en las demás provincias, se observen las siguientes prescripciones de carácter general:

Primera. Para construir nuevos cementerios será precisa la autorización del Ministro de la Gobernación, previo el oportuno expediente y dictamen razonado del Real Consejo de Sanidad.

Segunda. Este expediente se instruirá por los respectivos Ayuntamientos, oyendo á la Junta municipal de Sanidad y Cura párroco.

Tercera. Se harán constar en el mismo por medio del oportuno plano, autorizado por un Arquitecto, Ingeniero ó Maestro de obras, si en la localidad no hubiese de los primeros, la superficie del cementerio en proyecto, distancia media de la población, orientación contraria á los vientos que más comúnmente reinen en la localidad, fijación de rumbos con gran precisión, y especificando las condiciones geológicas del terreno.

Cuarta. A estos datos deberá agregarse el informe de dos Médicos, en que se hagan constar las condiciones higiénicas del nuevo cementerio, su proximidad á los ríos más inmediatos, acueductos, manantiales, lagunas, etc., y cuanto sea conveniente para poder apreciar las buenas ó malas condiciones del sitio elegido para establecerlo.

Quinta. Se unirá al expediente certificado expresivo del número de defunciones ocurridas en el último decenio, deduciéndose de él el de cadáveres que corresponda al año común.

Sexta. Informe razonado del Ayuntamiento, referido á los años que podrá utilizarse el nuevo cementerio, dado el número de cadáveres que haya que inhumar en cada año.

Séptima. La capacidad del cementerio deberá ser bastante para que pueda utilizarse, cuando menos, por el espacio de 20 años sin necesidad de remover los restos mortales.

Octava. Hechos constar estos datos en el proyecto, y levantando el oportuno plano de edificación, marcando el perímetro que se destine á la Capilla, habitación del Capellán y empleados del cementerio, depósito de cadáveres, almacén de efectos fúnebres, sala de autopsias, y cerca destinada al sepelio de los que fallezcan fuera de la Religión Católica, se pasará todo lo actuado al Gobernador, para que después de oír á la Junta provincial de Sanidad y al Arquitecto de la Diputación, lo eleve á la Dirección general de Beneficencia y Sanidad.

Novena. No se dará curso por la Autoridad su-

perior de la provincia á ningún proyecto de construcción de cementerio si el lugar propuesto para emplazarlo no dista cuando menos dos kilómetros de la última casa de la población, en el caso de que ésta sea ó exceda de 20.000 habitantes. En las de menor vecindario podrán construirse á 1.000 metros de distancia si el censo no es menor de 5.000 habitantes, y si lo fuere, á 500 metros.

Décima. Dada la formación de algunos términos municipales cuyo vecindario en vez de tener sus habitaciones agrupadas están esparcidas por todo él, sin que pueda elegirse terreno que diste de todas las edificaciones la distancia marcada en las disposiciones precedentes, el Gobierno podrá autorizar la reducción de conformidad con lo que propongan los Ayuntamientos y Juntas de Sanidad, aunque eligiendo en todo caso el lugar más á propósito, y que resulte equidistante de todos los caseríos.

Undécima. Llegado el expediente á la Dirección general de Beneficencia y Sanidad, ésta lo pasará al Real Consejo de Sanidad del Reino para que informe cuanto se le ofrezca y parezca acerca del proyecto y sus condiciones higiénicas; y oído el dictamen del expresado cuerpo, consultará con S. M. la aprobación ó lo que creyere más justo ó conveniente.

Duodécima. Quedan derogadas todas las circulares y Reales órdenes dictadas acerca de la construcción de cementerios que estén en oposición con lo dispuesto en la presente. La Dirección general de Beneficencia y Sanidad promoverá el oportuno expediente para que, oídas las Autoridades y Corporaciones que deben intervenir en el asunto, se apruebe por S. M. un reglamento general del orden y régimen interior de los cementerios, recopilando ó reformando las disposiciones que actualmente están en vigor.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 17 de Febrero de 1886.—González.—Sr. Director general de Beneficencia y Sanidad.»

Lo que he tenido á bien publicar en el BOLETIN OFICIAL de la provincia á efecto de que los Alcaldes de los pueblos tengan presente las disposiciones en ella contenidas para su cumplimiento.

Zaragoza 23 de Febrero de 1886.—El Gobernador, Enrique Fernández.

SECCIÓN DE FOMENTO.—Montes.

En vista del expediente promovido por el Ayuntamiento de Ateca, y teniendo en consideración que esta Corporación estima peligrosa, para la integridad del monte común llamado «Agudillo y monte nuevo», la colindancia con el llamado «Llanos de la Reina y Oro», perteneciente á D. Ventura Padilla; este Gobierno civil, haciendo uso de las facultades que se le confieren por el art. 20 del reglamento aprobado con fecha 17 de Mayo de 1865, ha acordado declarar en estado de deslinde dicho monte común en la parte confinante, con propiedad del señor Padilla.

Y se publica para los efectos consiguientes.

Zaragoza 23 de Febrero de 1886.—El Gobernador, Enrique Fernández.

Este Gobierno civil ha señalado el día 10 del mes de Marzo próximo venidero, y la hora de las doce de la mañana, para la venta en pública subasta de 110 pinos derribados por los vientos y las nieves en el monte común de Salvatierra.

Los pinos han sido tasados en 95 pesetas, y será desecheda toda proposición que no cubra esta cantidad.

La subasta se verificará en la Casa Consistorial de Salvatierra en el día y hora señalados, bajo la presidencia del Alcalde, con asistencia del empleado del ramo que designe el Ingeniero y actuando el Secretario del Ayuntamiento.

El pliego de condiciones que ha de regir en la subasta y aprovechamiento de dichos pinos estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento de dicha localidad, para que puedan enterarse de él los que quieran.

Zaragoza 23 de Febrero de 1886.—El Gobernador, Enrique Fernández.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

SECCIÓN DE FOMENTO.—CARRETERAS.

Relación de los propietarios á quienes se han de ocupar fincas en término municipal de Brea con motivo de la construcción de la carretera provincial de Morés á Aranda.

Número de orden.	CLASE de las fincas.	NOMBRES DE LOS PROPIETARIOS.	NOMBRES DE LOS COLONOS Ó ARRENDATARIOS.
1	Balsa de molino.	Herederos de D. Mariano García Benedi....	La administran los propietarios.
2	Campo regadio.	D. Aniceto Franco Sanz.....	D. ^a Matea Moor.
3	Huerto ídem.	Joaquín Forniés Ballesteros....	La administra el propietario.
4	Ídem.	Guillermo Marqueta Torrijos.....	Ídem.
5	Ídem.	Pedro Burbano Sanz.....	Ídem.
6	Casa y corral.	Pedro Forniés Ballesteros.....	Ídem.

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial, señalando el plazo de 20 días para que los interesados puedan deducir las reclamaciones que estimen procedentes.

Zaragoza 23 de Febrero de 1886.—El Gobernador, Enrique Fernández.

EDICTO.

D. Antonio Pérez y Pérez, Alcalde constitucional de este pueblo de Calmarza y Fiscal nombrado por el M. I. Sr. Gobernador civil de la provincia para instruir el expediente justificativo con referencia á los relevantes y caritativos servicios prestados durante la epidemia colérica en el año próximo pasado en esta localidad por D. Raimundo Cortés Martínez, Teniente Coronel, Comandante de infantería del Ejército de Filipinas:

Hago saber: Que en cumplimiento de lo que dispone el art. 5.º del reglamento de 30 de Diciembre de 1857, se llama á cuantas personas quieran declarar en pró ó en contra de la exactitud de aquellos hechos en el término de 15 días, en la calle de la Rua, núm. 21, y durante las horas de las diez de la mañana á las tres de la tarde.

Calmarza 23 de Febrero de 1886.—El Fiscal, Antonio Pérez.

SECCION SEXTA.

El Ayuntamiento de este pueblo, en unión de los mayores contribuyentes del mismo, en sesión ex-

traordinaria de 24 de Enero próximo pasado, acordó, conforme á lo que dispone el art. 72 de la vigente ley Municipal en la parte relativa á policía rural, que los vecinales ó caminos de herederos se efectúen por los dueños de las fincas contiguas á los mismos; y para regular la prestación personal con que deben contribuir, acordaron formar un repartimiento que manifieste las unidades de líquido imponible con que figura cada uno en el de la contribución de inmuebles por rústica, con cuya base se procederá proporcionalmente á la distribución de los días de prestación con que cada cual ha de contribuir. Dicho reparto se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de 15 días, á contar desde la fecha, durante los cuales podrán verlo los interesados y presentar las reclamaciones que crean convenientes; pasado dicho término no se admitirá reclamación alguna.

Luceni 23 de Febrero de 1886.—El Alcalde, Alejo Galé.

Las cuentas municipales de este pueblo, correspondientes al ejercicio del año económico de 1884 á 1885, se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento del mismo por término de 15 días, á

contar desde el de la fecha de este anuncio.

Lo que se hace saber al público en general para que cuantos vecinos lo tengan por conveniente las examinen y formulen por escrito sus observaciones, las cuales serán comunicadas á la Junta municipal, de conformidad con lo prescrito en el art. 161 de la ley de 2 de Octubre de 1877.

Figuernelas 23 de Febrero de 1886.—El Alcalde, Sabino Bertol.

Las cuentas municipales de esta villa, correspondientes al ejercicio económico de 1884 á 1885, se hallan de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de 15 días, durante los cuales podrán examinarlas los contribuyentes y hacer las observaciones que crean oportunas.

Alagón 22 de Febrero de 1886.—El Alcalde, Melchor Arqué.

Las cuentas municipales de este pueblo, correspondientes á los años 1883-84 y 1884-85, se hallan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por tiempo de 15 días, á contar desde el de la fecha, á fin de que puedan examinarse por los vecinos y pongan los reparos que crean conveniente.

Piedratajada 20 de Febrero de 1886.—El Alcalde, José Mallado.

SECCION SETIMA.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

La Almunia.

D. Enrique Martínez Salueña, Abogado, Juez municipal de esta villa, encargado del Juzgado de primera instancia de la misma y su partido por ausencia con licencia del propietario:

Por el presente se llama á cuantos se crean con derecho á heredar á Josefa Martínez Bernal, que falleció en la villa de Almonacid de la Sierra en 21 de Junio de 1874, á la edad de dos años, natural de dicha villa, hija de Mariano y de Teresa, para que en el término de 30 días, á contar desde la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, comparezcan en este Juzgado á deducir en legal forma el indicado derecho; pues así lo tengo acordado por providencia de este mismo día en virtud de escrito presentado por el Procurador don Manuel Farjas López, en nombre y con poder bastante de D. Juan Bernal, como curador ejemplar de Ignacia Martínez Bernal, ambos de la repetida villa de Almonacid, solicitando que á la misma Ignacia se la declare heredera legítima abintestato de la nombrada su hermana Josefa Martínez Bernal.

Dado en La Almunia á 13 de Febrero de 1886.—Enrique Martínez.—D. S. O., Marcelino Ruiz de Luna.

FERROCARRIL Á FRANCIA POR CANFRANC.)

RESUMEN del balance verificado en 15 de Diciembre de 1885.

ACTIVO.		Pesetas. Cs.	Pesetas. Cs.
Cuenta provisional.—20 por 100 diferencia sobre el capital: prima á las acciones emitidas.....		2.000.000	
Accionistas.—60 por 100 á desembolsar sobre las 20.000 acciones emitidas.....		6.000.000	
Cartera.—10.000 acciones existentes de á 50 pesetas una.....		5.000.000	
Caja general de Depósitos.—1.500.000 pesetas nominales, deuda amortizable al 4 por 100, coste efectivo.....		1.187.526 ⁶³	
Caja y Bancos.—Efectivo disponible.....		539.394 ⁵²	
Gastos de instalación ó mobiliario.....		12.460 ⁰⁷	
	De ejer- Saldos deudo- Por los 3 semestres de intere- res en 15 de cios anterior- Diciembre) ses repartidos á los accionistas 150.000 } 316.204 ⁶³ res... de 1884.....) Por los gastos generales de administración..... 166.204 ⁶³		
Cuentas deudoras á reintegrar.....	Replanteo, estudios, copias de proyectos y material..... 7.626 ¹⁵ } 27.080 ¹¹ Personal facultativo..... 19.453 ⁹⁶ } 61.846 ⁴⁵ Del ac- Gastos de administración... 12.500 } 23.245 ⁵⁴ tual ejer- Personal administrativo..... 10.745 ⁵⁴ cicio... Gastos generales..... 11.520 ⁸⁰		478.051 ⁰⁸
Repartido á los accionistas: 2 semestres de intereses por este ejercicio.....	100.000		15.217.432 ³⁰
PASIVO.			
Capital social.—30.000 acciones de á 500 pesetas una.....		15.000.000	
Obligaciones á pagar.....	Al Tesoro por cuota de contribución..... 5.000 } 13.456 ⁵² Intereses vencidos de acciones..... 2.804 ⁸⁷ Por otros varios conceptos..... 5.651 ⁶⁵		
Ganancias y pérdidas.....	Saldo líquido de ejercicios anteriores..... 126.641 ⁴⁹ } 203.975 ⁷⁸ Utilidades íntegras del actual..... 77.334 ²⁹		15.217.432 ³⁰
			IGUAL

Zaragoza 15 de Diciembre de 1885.—V.º B.º—El Director gerente, Francisco Sagristán.—El Interventor, Pascual Zapater.